OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

4471

RESOLUCIÓN 22 de octubre de 2015, del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, por la que se procede a la publicación de la convocatoria de ayudas para el año 2015, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de 22 de octubre de 2015 ha aprobado la convocatoria de ayudas para el año 2015, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado p) del artículo 10.2 de los Estatutos de Lanbide, aprobados por el Decreto 82/2012, de 22 de mayo, corresponde al Director General de este organismo autónomo proceder a su publicación.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– Proceder a la publicación de la convocatoria de ayudas para el año 2015, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo, adoptado en su sesión de 22 de octubre de 2015, recogida como anexo a esta Resolución.

Segundo.– Informar que el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria de ayudas surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Tercero.– Hacer saber que contra el Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo por el que se aprueba la convocatoria podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de octubre de 2015.

El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo,
ADOLFO ALUSTIZA FERNÁNDEZ.

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PARA EL EMPLEO

El pilar fundamental de la acción de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo es la atención individualizada y especializada de las personas usuarias de los servicios de empleo. Esa atención personalizada se constituye como la mejor garantía para la consecución de los objetivos de mejora de la empleabilidad de las personas en situación de desempleo y de calidad y mantenimiento del empleo de las personas ocupadas. La sociedad demanda servicios de orientación para el empleo que Lanbide, Servicio Vasco de Empleo está obligado a prestar.

Los servicios de orientación para el empleo se definen como acciones y medidas de información, acompañamiento, motivación y asesoramiento que, teniendo en cuenta las circunstancias profesionales de la persona, le permitan determinar sus capacidades e intereses y gestionar su trayectoria individual de aprendizaje, la búsqueda de empleo o la puesta en práctica de iniciativas empresariales.

El artículo 19 sexies de la Ley 56/2003 de Empleo define en su punto 1, que el acceso de las personas desempleadas a los servicios públicos de Empleo se efectuará mediante su inscripción y recogida de datos en una entrevista inicial que conllevará una valoración de los servicios que requiere para su inserción laboral. De acuerdo con ello y con la colaboración con las personas desempleadas, se determinará, si procede, el comienzo de un itinerario individual y personalizado de empleo.

El artículo 19 septies de la Ley 56/2003 establece que los Servicios Públicos de Empleo serán responsables de la realización, seguimiento, evaluación de los itinerarios personalizados de empleo y en su caso, derivarán la realización de acciones a desarrollar por las personas demandantes de empleo a las entidades colaboradoras. En todo caso se fijarán las actuaciones propias de los Servicios Públicos de Empleo y las que podrán ser concertadas.

El artículo 23 de la Ley 56/2003 de Empleo define en su punto 3 que los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los Servicios Públicos de Empleo, desarrollando para ello las acciones y medidas que consideren necesarias y que den cobertura a los ámbitos establecidos en el artículo 25 y que estas acciones y medidas podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

A su vez, el artículo 25 de la Ley 56/2003 establece que los servicios y programas de políticas activas de empleo darán cobertura a los Ejes establecidos en el artículo 4 bis.4 y que se diseñarán y desarrollarán por las Comunidades Autónomas y el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus competencias. El artículo 4 bis.4 de la misma Ley, contempla como Eje 1. Orientación, y el mismo comprende las actuaciones de información profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de personas beneficiarias.

Será responsabilidad de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo el diseño, elaboración y realización de un itinerario individual y personalizado de empleo de cada persona demandante de empleo que podrá incluir servicios de orientación e información para el empleo y el autoempleo, de mejora de su cualificación profesional y de su empleabilidad, y contactos con las empresas, entidades

y organismos públicos para facilitar su inserción laboral incluyendo la mejora competencial y sin olvidar los aspectos relativos a la motivación para el empleo.

Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, se reserva la realización de la valoración de empleabilidad y el diseño de los itinerarios personalizados de las personas demandantes de manera preferente.

Una vez establecidos los itinerarios personalizados, las concretas acciones y servicios resultantes se prestarán por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, bien directamente o bien a través de entidades colaboradoras.

A su vez la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida entiende por orientación a lo largo de la vida a aquel proceso continuo de acompañamiento a la ciudadanía, en cualquier momento de su vida, para determinar sus competencias e intereses, tomar decisiones en materia de educación, aprendizaje y empleo, y definir, planificar y gestionar un proyecto de aprendizaje, de inserción profesional o social, o de interés personal. Dicha Ley en su Capítulo II desarrolla el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida en el que participan los servicios de información y orientación del Servicio Vasco de Empleo.

A causa de las actuales tasas de desempleo y, por lo tanto, del número de personas potencialmente destinatarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo, se hace necesario mantener un procedimiento para seleccionar una red de entidades que colaboren con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en la prestación de acciones y servicios de orientación derivados de los itinerarios personalizados que se establezcan para las personas usuarias de los servicios de empleo.

Mediante este acuerdo, se determinan las acciones y servicios de orientación para cuya ejecución se precisa la colaboración de entidades externas a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, convocándose las ayudas destinadas a su financiación.

Igualmente, se establecen los requisitos mínimos de recursos personales y materiales que han de cumplir las entidades colaboradoras para prestar las acciones y servicios de orientación en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, con el fin de garantizar la calidad y eficiencia en el desarrollo de esta actividad.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, el Consejo de Administración de este organismo autónomo, en su sesión de 22 de octubre de 2015, aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2015, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en los siguientes términos,

Artículo 1.– Objeto.

Son objeto de esta convocatoria las ayudas que Lanbide-Servicio Vasco de Empleo podrá otorgar, en el ejercicio 2015, para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a las entidades que reúnan los requisitos exigidos para colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 2.– Recursos económicos y cofinanciación del Fondo Social Europeo.

1.– Los recursos económicos destinados a la financiación de las ayudas objeto de esta convocatoria ascienden a 3.595.500 euros, de los cuales 1.797.750 euros corresponderán al crédito de pago de 2015 y 1.797.750 euros al crédito de compromiso para 2016, del presupuesto de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados al amparo de esta convocatoria podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo FSE del País Vasco, 2014-2020 o del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020.

Artículo 3.– Actuaciones subvencionables: acciones y servicios de orientación para el Empleo.

1.– Podrán ser objeto de subvención al amparo de esta convocatoria las acciones y servicios de orientación establecidos por Lanbide, para cuya ejecución Lanbide-Servicio Vasco de Empleo precisa el apoyo de entidades colaboradoras en los términos previstos en el anexo I, en el que se concretan los ámbitos territoriales de actuación o en su caso los subámbitos de los mismos, y el número de horas de orientación.

2.– El servicio de orientación comprenderá, las siguientes actividades:

a) Información sobre el mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y oferta de los servicios comunes y complementarios de la cartera.

Comprenderá la comunicación sobre los datos o las circunstancias relativas al mercado de trabajo y las políticas activas de empleo que puedan resultar de utilidad para incrementar las oportunidades de empleo de los usuarios. Podrá realizarse con carácter personal, grupal o general, en forma presencial o mediante la utilización de medios telemáticos.

b) Valoración de empleabilidad y elaboración del perfil.

Comprenderá la atención específica a la persona usuaria, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad. Esta información se utilizará para la elaboración del perfil del usuario y su clasificación en función de su nivel de empleabilidad.

c) Diseño del itinerario personalizado para el empleo.

Consistirá en la elaboración y comunicación fehaciente al usuario del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales acciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento. Para la realización de este itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el servicio público de empleo.

d) Acompañamiento personalizado en el desarrollo del itinerario y el cumplimiento del compromiso de actividad.

Consistirá en el seguimiento individual y personalizado por parte de un tutor u orientador de las acciones que el usuario vaya llevando a cabo en ejecución de su itinerario, la revisión y actualización del mismo, la fijación y supervisión del cumplimiento de hitos, etapas y obligaciones, así como del compromiso de actividad para el caso de usuarios que también sean perceptores de prestaciones, y cuantas otras funciones de asesoramiento, información y apoyo sean precisas para facilitar la activación del usuario y mejorar su empleabilidad.

e) Información, asesoramiento y ayuda técnica adicional para la definición de su currículo, que refleje su perfil profesional en términos de competencias profesionales.

Comprenderá la información y asesoramiento personal, grupal o general a los usuarios que les permita identificar sus competencias y su perfil profesional, así como la provisión de instrumentos y técnicas de ayuda para la elaboración personalizada de su currículo.

f) Asesoramiento y aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo.

Contemplará la provisión de información, y manejo básico de los medios, técnicas y herramientas accesibles para la búsqueda de empleo por cuenta ajena, incluyendo los medios telemáticos y el uso de las redes sociales. Se derivará, cuando proceda, al servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

g) Información y asesoramiento para la identificación de alternativas profesionales.

Consistirá en la provisión de información y en el análisis motivado de oportunidades de empleo para los usuarios, en España, resto de la UE y ámbito internacional, así como de acciones de políticas activas de empleo, a las que puedan acceder de acuerdo con su perfil profesional o mediante la modificación consensuada de los parámetros de búsqueda de empleo inicialmente establecidos, favoreciendo los contactos con empresas, entidades y organismos públicos y privados.

h) Información y asesoramiento sobre los instrumentos de apoyo a la contratación e inserción en la empresa.

Comprenderá la asistencia cualificada para la información a los trabajadores sobre instrumentos de contratación e inserción laboral por parte de las empresas.

3.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados deberán iniciarse en todo caso en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución de esta convocatoria, en los términos previstos en el artículo 8.6, y deberán llevarse a cabo en el periodo de 12 meses a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la Resolución de esta convocatoria, en los términos previstos en el artículo 8.6.

4.– Las entidades beneficiarias deberán ofrecer la realización de acciones grupales, al menos dos veces al mes, con un mínimo de 4 personas asistentes y una duración, de al menos, 3 horas, con el objetivo de dar a conocer las distintas herramientas de búsqueda de empleo y materias específicas como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo.

5.– Las acciones y servicios de orientación subvencionados han de ser ejecutados por la empresa o entidad beneficiaria, sin que pueda ser objeto de contratación a terceros. En el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una asociación o agrupación de empresas o entidades, la ejecución parcial o total por parte de sus integrantes no tendrá el carácter de contratación.

6.– El desarrollo de las acciones y servicios de orientación estarán encaminadas en todo momento a la consecución por parte de las entidades de objetivos efectivos en la inserción laboral (contrato de trabajo o inicio de actividad como autónomo) de las personas atendidas, según los términos y porcentajes de cumplimiento establecido en el anexo II de la presente convocatoria.

Artículo 4.– Personas destinatarias de las acciones y servicios de Orientación.

1.– Podrán ser personas destinatarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo:

a) Las personas desempleadas.

b) Las personas trabajadoras en riesgo de desempleo o en situación de mejora de empleo.

c) Y en general, cualquier persona en edad laboral y sea cual sea su situación que muestre interés en la búsqueda activa de empleo, con acceso al mercado nacional de empleo.

2.– Las personas que deseen desarrollar un itinerario personalizado, deberán manifestar un compromiso de participación activa en el mismo, mediante la suscripción de un acuerdo personal de empleo.

3.– Las personas usuarias de las acciones y servicios de orientación para el empleo, deberán estar previamente inscritas y en situación administrativa de alta o suspensión en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. Las entidades beneficiarias darán prioridad absoluta de atención a aquellas personas que hayan sido derivadas por las oficinas territoriales de empleo de Lanbide – Servicio Vasco de Empleo correspondientes.

Artículo 5.– Entidades colaboradoras y beneficiarias de las subvenciones.

1.– Podrá llevar a cabo las acciones y servicios de orientación para el empleo objeto de esta convocatoria, como entidad colaboradora de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y beneficiarse de las subvenciones previstas para ello, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siempre que cuente con la experiencia y los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de las acciones y servicios de orientación para el empleo, en los términos previstos en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

2.– Asimismo podrán llevar a cabo las acciones y servicios de orientación para el empleo y beneficiarse de las subvenciones previstas en esta convocatoria aquellas asociaciones o agrupaciones de empresas o entidades, a las que hace referencia el párrafo 1 de este artículo, que tengan personalidad jurídica propia en el momento de la solicitud, con las siguientes consideraciones:

a) Los miembros asociados a la misma que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención en nombre y cuenta del primero, deberán ser indicados en la solicitud y tendrán la condición de beneficiarios.

b) Todos y cada uno de los miembros que se comprometen a efectuar la totalidad o parte de las actividades objeto de la subvención en nombre de la asociaciones o agrupaciones a las que pertenecen, deberán contar con la experiencia y los medios materiales y humanos necesarios para la adecuada prestación de las acciones y servicios de orientación para el empleo, en los términos previstos en los párrafos 3 y 4 de este artículo.

3.– La experiencia previa necesaria de las entidades para acceder a las ayudas previstas en esta convocatoria, debe cumplir, al menos, la referida a uno de los siguientes apartados:

a) De al menos dos años en el periodo 2008-2010 en la realización mediante ejecución directa y no subcontratada de acciones de orientación para el empleo a personas desempleadas, habiendo desarrollado alguna de las siguientes actividades:

– Orientación para el empleo y motivación hacia el empleo y/o autoempleo.

– Procesos de acompañamiento a la inserción laboral.

Dichas actividades han de haber sido realizadas al amparo de alguno de los siguientes programas subvencionales:

– Capítulo I del Decreto 327/2003, de 23 de diciembre de 2003, por el que se regulan las medidas destinadas a la mejora de la ocupabilidad y a promover la inserción laboral.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

– Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

– Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Asimismo, se entenderá que cumplen con esta condición aquellas entidades que hayan desarrollado actividades de orientación para el empleo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo en los términos establecidos por el artículo 23 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y dentro del ámbito correspondiente al Eje 1 Orientación, especificado en el artículo 4 bis 4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo y así lo acrediten en los términos previstos en el artículo 7.2.c)

b) De al menos un año en el periodo 2011-2015 en la realización mediante ejecución directa y no subcontratada de acciones de orientación para el empleo a desempleadas, al amparo de:

– La convocatoria de subvenciones para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Administración de ese organismo autónomo, adoptado en su sesión de 31 de marzo de 2011 (publicado en el BOPV de fecha 27 de abril de 2011).

– La convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo, adoptado en su sesión de 21 de enero de 2013 (publicado en el BOPV de 27 de marzo de 2013 mediante Resolución del Director General de fecha 20 de marzo de 2013).

– La convocatoria de ayudas para el desarrollo de acciones y servicios de orientación para el empleo, en colaboración con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de este organismo autónomo, adoptado en su sesión de 23 de octubre de 2014 (publicado en el BOPV de 24 de octubre de 2014 mediante Resolución del Director General de fecha 23 de octubre de 2014).

– Otros programas de orientación para el empleo promovidos y financiados por Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

4.– La condición de disposición de medios materiales y humanos se entiende cumplida mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

a) Disponer en el momento del inicio de las actividades de una infraestructura de locales y equipamientos adecuada para prestar, de forma individualizada o grupal, las acciones y servicios de orientación para el empleo en los ámbitos o subámbitos para los que solicita subvención. Al menos deberán contar con los siguientes recursos:

– Un despacho diferenciado del resto de dependencias para atención individualizada con disponibilidad exclusiva para la entidad y no compartido con otras actividades. El despacho deberá tener un mínimo de 6 metros cuadrados de superficie.

– Un aula para atención grupal diferenciada del resto de dependencias, y disponibilidad no compartida con otra entidad de orientación y con capacidad para albergar al menos a 10 personas, con mesas de trabajo, estanterías y mobiliario auxiliar. El aula deberá tener un mínimo de 18 metros cuadrados de superficie.

– Un acceso eficiente (banda ancha de al menos 5 Megas de velocidad) a internet para la conexión al sistema de información de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

– Disponer en el momento de inicio de la actividad de un periférico de tableta gráfica como soporte de recogida de firma biométrica con conexión al sistema de información de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo que responda a las especificaciones técnicas del mismo y que serán comunicadas por Lanbide - Servicio Vasco de Empleo.

– Adecuación del local a la normativa en vigor en materia de promoción de accesibilidad: Ley 20/1997 y sus normas técnicas de desarrollo.

b) Disponer en el momento del inicio de las actividades de recursos humanos propios, al menos una persona contratada como técnica, con estudios universitarios finalizados, con experiencia superior a un año y curriculum contrastado en funciones de orientación para el empleo, y con conocimientos de ofimática, internet y mercado de trabajo, y el compromiso de disponer del personal propio necesario para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias en las dos lenguas oficiales de la CAPV.

5.– Además de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en relación con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes obligadas a ello, se verificará automáticamente, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, están exceptuadas de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias los Entes o Instituciones autonómicas, forales o locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como las sociedades participadas mayoritariamente por uno o varios de estos Entes o Instituciones.

b) No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incursa en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

6.– Asimismo la concesión y pago de la subvención a las entidades beneficiarias quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 6.– Cuantía de la subvención.

El importe máximo de las subvenciones para el desarrollo de las acciones y servicios de orientación para el empleo será de 34 euros hora, destinados a la cobertura de los gastos directos e indirectos afectos a esta actividad, teniendo en cuenta los límites establecidos a continuación:

Acciones individuales: Tiempo máximo de atención por persona/día
1,5 horas

Acciones grupales: Tiempo máximo duración/día
4 horas

Tiempo máximo de atención individual por persona/año
18 horas

La subvención final estará condicionada al cumplimiento de los porcentajes de inserción (contrato de trabajo o inicio de actividad como autónomo) establecidos en el anexo II de la convocatoria.

– En el caso de que el grado de cumplimiento de los objetivos de inserción laboral (contrato de trabajo o inicio de actividad como autónomo) sobre las personas atendidas sea igual o superior al indicado en el anexo II de la convocatoria, el importe de la subvención será del 100% del correspondiente a las horas dedicadas a la realización de acciones y servicios, a razón de 34 euros por hora.

– En el caso de que el grado de cumplimiento de los objetivos de inserción laboral (contrato de trabajo o inicio de actividad como autónomo), sobre las personas atendidas sea inferior al indicado en el anexo II de la convocatoria, el importe de la subvención se verá minorado hasta un máximo de un 10% en función de la desviación del resultado de inserción obtenido sobre el indicado en el anexo II de la convocatoria. El porcentaje de minoración concreto se obtendrá del resultado de multiplicar por 0,10 el porcentaje que representa dicha desviación según la siguiente fórmula:

$$1 - \left(\frac{\%\ \text{de resultado de inserción obtenido}}{\%\ \text{de resultado de inserción según anexo II)}} \right) X\ 100 = \%\ \text{desviación}$$

$$\%\ \text{de reducción de la subvención} = \%\ \text{desviación}\ X\ 0{,}10$$

La cantidad máxima a subvencionar será el 140% de los gastos directos de personal.

Se entenderán por gastos directos de personal los costes salariales y de Seguridad Social de las personas dedicadas a la realización de las acciones de orientación subvencionadas, con el límite de una persona contratada a jornada completa por cada 1.500 horas realizadas.

Artículo 7.– Solicitudes y documentación.

1.– Las solicitudes para la obtención de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria deberán presentarse mediante el modelo oficial que se encontrará disponible en la página web: www.lanbide.euskadi.eus, en los Servicios Centrales de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y en sus Oficinas territoriales de Empleo. Asimismo la presentación de solicitudes podrá realizarse conforme a cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cada entidad deberá indicar en la solicitud el ámbito o los ámbitos territoriales de actuación en el que solicita colaborar prestando servicios de orientación y el número de bloques de 750 horas a realizar en cada ámbito o en su caso subámbito (en adelante «bloques de horas»), teniendo en cuenta que la solicitud ha de referirse a un bloque mínimo de 750 horas por ámbito, hasta el límite máximo de bloques ofertados por ámbitos en el anexo I.

2.– A dicha solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Copia del CIF de la entidad o empresa o DNI en el supuesto de personas físicas, salvo que se haya autorizado a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo la verificación electrónica de datos de identidad, y acreditación de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.

En el supuesto de asociaciones o agrupaciones de empresas o entidades, deberá presentarse esta documentación de cada uno de los miembros que la constituyan, además del documento de constitución de la propia asociación o agrupación.

b) Memoria descriptiva que recoja de forma detallada la actividad realizada desde el día 1 de enero de 2013, en intervenciones relacionadas con acciones y servicios de orientación, describiendo detalladamente: colectivos beneficiarios, acciones realizadas y resultados obtenidos.

c) Para acreditar la experiencia a que hace referencia el último párrafo del artículo 5.3.a): certificado del Servicio Público de Empleo correspondiente, en el que se indique, explícita y detalladamente, cuáles han sido las acciones realizadas y los colectivos beneficiarios.

d) Memoria descriptiva de la metodología y las técnicas a emplear y los recursos de que dispondrán para las acciones a desarrollar.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 5 en base a la subvención solicitada incluyendo al menos:

– Relación de personal propuesto para la realización de las acciones objeto de esta convocatoria, y curriculum vitae del mismo.

– Sobre el emplazamiento deberá incorporar la siguiente información:

(Informe descriptivo de las características de emplazamiento de la entidad solicitante, adjuntando planos de las instalaciones especificando en los mismos los espacios y dimensiones donde se desarrollará la actividad de la entidad en relación con la presente convocatoria.

(Certificado expedido por persona técnica competente sobre la adecuación del local a la normativa en vigor en materia de promoción de accesibilidad: Ley 20/1997 y sus normas técnicas de desarrollo.

3.– Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes Lanbide publicará en su página web la relación de solicitudes presentadas que no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o bien no fueran acompañadas de la documentación preceptiva relacionada en el párrafo anterior, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en la web de la citada relación, las entidades afectadas subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, estando obligado Lanbide-Servicio Vasco de Empleo a dictar resolución expresa sobre esa solicitud, así como a notificarla.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 8.– Órgano competente para la resolución, procedimiento de concesión, resolución, recurso de reposición y publicidad.

1.– El órgano encargado de la gestión y tramitación de las solicitudes es la Directora de Activación Laboral y el competente para resolver el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

2.– Las subvenciones se adjudicarán por el sistema de concurso, de manera que las solicitudes presentadas serán evaluadas de conformidad con los criterios de evaluación y adjudicación previstos en el artículo siguiente. A estos efectos se constituirá un órgano colegiado integrado por los siguientes miembros:

– Presidenta: Gotzone Sagardui Goikoetxea, Directora de Activación Laboral.

– Secretario: Jesús M.ª Ordoñez Orzaiz, Responsable del Área de Inserción Laboral de la Dirección de Activación Laboral.

– Vocales: Leire Ormazabal Larisgoitia y Angel Altuna Urcelay, personal técnico del Área de Inserción Laboral.

3.– El órgano colegiado previsto en el párrafo anterior, formulará propuesta provisional de Resolución que recogerá las subvenciones que se propone conceder, identificando en ellas a las personas beneficiarias propuestas, el número de bloques de horas de orientación adjudicadas por ámbito o subámbito territorial de actuación e importe de subvención propuesto, así como aquéllas que se propone denegar y motivos de denegación. Esta propuesta provisional de Resolución se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante su publicación en la página web de Lanbide: www.lanbide.euskadi.eus

Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta provisional de Resolución en la página web de Lanbide.

4.– Transcurrido el citado plazo y examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por los/las interesados/as, el órgano colegiado elaborará propuesta definitiva de Resolución, de la que dará traslado al Director General de Lanbide-Servicio Vasco de empleo, órgano competente para la resolución de esta convocatoria.

En ningún caso, la propuesta de Resolución crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración.

5.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación en el BOPV de esta convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

6.– La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en la página web de Lanbide: www.lanbide.euskadi.eus.

7.– La Resolución indicará las entidades beneficiarias, el número de bloques de horas de orientación adjudicados, así como el importe, forma y plazos de pago y forma de justificación de la subvención. Asimismo incluirá la relación de las solicitudes denegadas, junto con los motivos de denegación.

En la resolución se hará mención expresa a la cofinanciación con FSE en el marco del Programa Operativo FSE País Vasco 2014-2020 y Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-20120.

8.– La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, realizada mediante su publicación en la página web de Lanbide, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

9.– A fin de dar cumplimiento al principio de publicidad, y sin perjuicio de la publicación de la Resolución del procedimiento en la página web de Lanbide, mediante Resolución del Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco la relación de las entidades que hayan resultado beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria y con expresión de las cuantías percibidas con mención a la cofinanciación por FSE en el marco del Programa Operativo País Vasco 2014-2020 y/o Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2017.

10.– Así mismo, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de información y comunicación derivados de los reglamentos comunitarios que regulan al Fondo Social Europeo, la relación de entidades beneficiarias será incluida en la lista de operaciones publicada por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Artículo 9.– Criterios de evaluación de las solicitudes y de adjudicación de la subvención.

Para la evaluación de las solicitudes que cumplan los requisitos previstos y la adjudicación de la subvención relativa a las acciones y servicios de orientación previstos se procederá del siguiente modo:

1.– Si la suma total de bloques de horas de orientación solicitados en el ámbito territorial de actuación es menor o igual al máximo de bloques a subvencionar, se concederá a cada entidad la subvención por los bloques de horas de orientación solicitados.

2.– Si la suma total de bloques de horas de orientación solicitados en un ámbito territorial de actuación es mayor al máximo de bloques a subvencionar, se llevará a cabo la valoración de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se puntuará con 2 puntos por año de trayectoria demostrable relacionada con los requerimientos del artículo 5.3, en los últimos 7 años de la entidad en la realización de acciones de orientación profesional a personas desempleadas, por encima de los dos años exigidos como mínimo, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Se puntuará según lo indicado en el anexo III, con un máximo de 10 puntos, la ubicación de las instalaciones desde las que se va a prestar el servicio dentro del ámbito de actuación. Si una entidad dispusiese de más de una ubicación dentro del ámbito de actuación, solo se tendrá en cuenta, a efectos de esta puntuación, la ubicación que mejor puntuación obtenga de entre las posibles dentro de ese ámbito.

c) Se puntuará con 4 puntos la disponibilidad de un espacio complementario de espera con posibilidades de acceso de las personas a herramientas y materiales para la búsqueda de empleo que incluya al menos un ordenador con acceso a internet. Si una entidad dispusiese de más de una ubicación dentro del ámbito de actuación, sólo se tendrá en cuenta, a efectos de esta puntuación, la ubicación que mejor puntuación obtenga en el apartado b).

d) Se puntuará con 1 punto la disponibilidad de una segunda aula para atención grupal. Si una entidad dispusiese de más de una ubicación dentro del ámbito de actuación, solo se tendrá en cuenta, a efectos de esta puntuación, la ubicación que mejor puntuación obtenga en el apartado b).

3.– Valoradas las solicitudes según los criterios del párrafo anterior, el procedimiento a seguir para el reparto y adjudicación de la subvención será el siguiente:

a) Se calculará para cada entidad solicitante el porcentaje correspondiente a la puntuación otorgada a la misma, en relación a la puntuación total del conjunto de entidades que concurren en un mismo ámbito o subámbito de actuación.

b) El porcentaje obtenido se aplicará al número total de bloques de horas de orientación a repartir en cada ámbito o subámbito, redondeando el resultado al número entero más cercano, y asignando a cada entidad solicitante, en orden de mayor a menor puntuación, el número de bloques que le haya correspondido.

c) Si tras el reparto anterior quedasen bloques pendientes de adjudicar en un ámbito o subámbito, los mismos se considerarán el número total de bloques a repartir y se adjudicarán en el siguiente orden:

– En primer lugar, si las hubiera, entre aquellas entidades a las que se les haya asignado algún bloque en el mismo ámbito o subámbito de conformidad con el apartado b), siempre que no hayan alcanzado el número total de bloques solicitados, repitiendo para su reparto el proceso previsto en los apartados a) y b) anteriores.

– En segundo lugar, entre aquellas entidades a las que no se les haya adjudicado ningún bloque de horas de orientación, repitiendo para su reparto el proceso previsto en los apartados a) y b) anteriores.

d) En caso de empate de puntuaciones totales para la asignación de un bloque de horas, el mismo se adjudicará según el siguiente orden de prevalencia:

– Tendrán preferencia las entidades a las que menos bloques de horas se hayan adjudicado en el ámbito siguiendo los criterios de reparto anteriores.

– En caso de persistir la igualdad entre varias entidades tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 2.a) de este artículo.

– En caso de persistir la igualdad entre varias entidades tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 2.b) de este artículo.

– En caso de persistir la igualdad entre varias entidades tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 2.c) de este artículo

– En caso de persistir la igualdad entre varias entidades tendrán preferencia las entidades que hayan obtenido mayor puntuación en el apartado 2.d) de este artículo.

– En el caso de persistir la igualdad entre varias entidades tendrán preferencia aquellas que sean, en este orden, administración pública de carácter supramunicipal, administración pública de carácter local, centro de formación profesional reglada público o privado, el resto de entidades.

e) Finalmente, en el caso de que en un ámbito, después de la asignación de bloques de horas de orientación según los apartados anteriores, resultaran bloques sobrantes, las horas correspondientes a dichos bloques se distribuirán de manera equitativa entre aquellas entidades a las que se hubiese asignado al menos un bloque en ese ámbito, siempre que no hayan alcanzado el número total de bloques solicitados o bien hubieran aceptado en el impreso de solicitud la realización de un número superior de horas de orientación para el caso de producirse el supuesto señalado en este apartado.

Artículo 10.– Pago de la subvención.

La subvención concedida será abonada en dos pagos:

– Un primer pago, en el ejercicio 2015, por un importe del 50% de la subvención concedida, tras la publicación de la Resolución, previa identificación de las personas contratadas por parte de la entidad beneficiaria y verificación por parte de Lanbide del alta de las mismas en el Régimen General de Seguridad Social.

Si el pago superase el importe de 180.303,63 euros, deberán presentar aval bancario, en los términos previstos en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión, según el modelo y las instrucciones que le serán facilitados por Lanbide.

En cualquier caso, no se exigirá la constitución de garantía alguna, cuando el beneficiario de la subvención sea una entidad local o entes y organismos de ellas dependientes.

– Un segundo pago, en el ejercicio 2016, del 50,00% restante o la cantidad que resulte de la justificación y comprobación de las acciones desarrolladas y de los objetivos de inserción alcanzados (comprobación de oficio del alta en Seguridad Social), previa presentación, en los dos meses siguientes a la finalización de la realización de las acciones subvencionadas, de la siguiente documentación:

– Memoria explicativa y detallada de la actividad realizada al amparo de la subvención concedida.

– Declaración responsable de que la información mecanizada en el sistema de información de Lanbide - Servicio Vasco de Empleo, referente a las acciones realizadas y a las personas atendidas, es veraz.

– Copia de las nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2) del personal orientador que ha llevado a cabo las actuaciones subvencionadas, así como los justificantes de pago de tales gastos.

Artículo 11.– Obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención.

1.– Las entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria quedan obligadas a:

a) Recoger, gestionar y volcar la información recabada durante las acciones realizadas y la información recabada sobre evaluación y satisfacción de las personas usuarias, utilizando los protocolos, fichas técnicas y sistemas informáticos puestos a disposición por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

b) Mantener a disposición de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, y de los órganos de control económico y de fiscalización, incluidos los del Fondo Social Europeo, hasta el año 2026, los documentos correspondientes a las actuaciones de orientación realizadas y subvencionadas.

2.– Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que en su caso resulten aplicables, las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a:

a) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Colaborar con Lanbide-Servicio Vasco de Empleo en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de la actividad subvencionada que lleve a cabo de oficio o a instancia de parte, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Oficina de Control Económico, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las instancias de control de los fondos europeos.

c) Comunicar a Lanbide la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier administración o ente tanto público como privado.

d) Mencionar la cofinanciación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo y del Fondo Social Europeo en el marco del programa Operativo FSE País Vasco 2014-2020 y Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 en todos los materiales y acciones de comunicación de estas ayudas, así como el lema «El Fondo Social invierte en tu futuro».

e) Suscribir por la persona representante o apoderada el compromiso relativo al tratamiento de datos de carácter personal, de obligada aceptación para todas aquellas entidades beneficiarias de la convocatoria, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de Datos de Carácter personal, de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

3.– Con objeto de que los gastos subvencionables con los requisitos de elegibilidad para el Fondo social europeo, debe existir registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separado e identificado con un código contable adecuado.

Artículo 12.– Modificación de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a su modificación, salvaguardando los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria para ser beneficiario de las subvenciones. En el supuesto de que de tal alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

Artículo 13.– Concurrencia con otras subvenciones.

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda por el mismo concepto.

Artículo 14.– Incumplimientos.

En el supuesto de que las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, el Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, mediante la correspondiente Resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería

General del País Vasco, las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 15.– Procedimiento de reintegro.

El procedimiento para el reintegro de las ayudas percibidas en los casos de incumplimiento previstos en el artículo anterior será el siguiente:

1.– El Director General de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo iniciará el procedimiento de reintegro que será comunicado a la entidad interesada por la Directora de Activación Laboral, indicándole las causas que lo fundamentan y concediéndole un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún quedaran pendientes.

2.– Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen formulado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución del Director General de Lanbide. El plazo máximo para resolver el procedimiento de reintegro es de 12 meses.

3.– Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

4.– La falta de reintegro en el periodo voluntario determinará el inicio de los trámites correspondientes para su recuperación por vía de apremio.

Artículo 16.– Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Lanbide-Servicio Vasco de Empleo incorporará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria, a un fichero de su titularidad denominado «Subvenciones de empleo y formación», regulado en la Orden de 10 de octubre de 2012, de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

Asimismo, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, enviando un escrito en este sentido a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (c/ José Atxotegi 1 de Vitoria-Gasteiz).

ANEXO I

BLOQUES DE HORAS DE ORIENTACIÓN POR ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Llodio	Artziniega	Álava	
	Llodio	Álava	
	Okondo	Álava	
			3
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Vitoria-Gasteiz	Vitoria-Gasteiz	Álava	
	Aramaio	Álava	
	Zigoitia	Álava	
	Urkabustaiz	Álava	
	Legutiano	Álava	
	Zuia	Álava	
	Armiñon	Álava	
	Berantevilla	Álava	
	Kuartango	Álava	
	Ribera Alta	Álava	
	Ribera Baja/Erribera Beitia	Álava	
	Añana	Álava	
	Valdegobia	Álava	
	Zambrana	Álava	
	Iruña Oka/Iruña De Oca	Álava	
	Lantaron	Álava	
	Bernedo	Álava	
	Campezo/Kanpezu	Álava	
	Lagran	Álava	
	Arraia-Maeztu	Álava	
	Peñacerrada-Urizaharra	Álava	
	Harana/Valle De Arana	Álava	
	Arrazua-Ubarrundia	Álava	
			17
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Barakaldo	Barakaldo	Bizkaia	
			8
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Basauri			
Subámbito			
Basauri- Arratia Nerbioi	Arakaldo	Bizkaia	
	Arrankudiaga	Bizkaia	
	Arrigorriaga	Bizkaia	
	Zeberio	Bizkaia	
	Ugao-Miraballes	Bizkaia	
	Orozko	Bizkaia	
	Alonsotegi	Bizkaia	1

Subámbito			
Basauri-Ibaizabal	Basauri	Bizkaia	
	Etxebarri	Bizkaia	
	Galdakao	Bizkaia	
	Zaratamo	Bizkaia	
			5
			TOTAL ÁMBITO BASAURI
			6
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Bilbao	Bilbao	Bizkaia	
			26
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Durangaldea – Durangesado	Abadiño	Bizkaia	
	Berriz	Bizkaia	
	Durango	Bizkaia	
	Elorrio	Bizkaia	
	Garai	Bizkaia	
	Izurtza	Bizkaia	
	Mañaria	Bizkaia	
	Atxondo	Bizkaia	
	Zaldibar	Bizkaia	
	Iurreta	Bizkaia	
	Amorebieta-Etxano	Bizkaia	
	Arantzazu	Bizkaia	
	Artea	Bizkaia	
	Zeanuri	Bizkaia	
	Dima	Bizkaia	
	Lemoa	Bizkaia	
	Otxandio	Bizkaia	
	Ubidea	Bizkaia	
	Bedia	Bizkaia	
	Areatza	Bizkaia	
	Igorre	Bizkaia	
			4
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Erandio -Txorierri			
Subámbito			
Erandio	Erandio	Bizkaia	
			2
Subámbito			
Resto Txorierri	Larrabetzu	Bizkaia	
	Lezama	Bizkaia	
	Derio	Bizkaia	
	Loiu	Bizkaia	
	Sondika	Bizkaia	
	Zamudio	Bizkaia	
			1
			TOTAL ÁMBITO ERANDIO - TXORIERRI
			3

Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Busturialdea			
Subámbito			
Busturialdea Bermeo	Bermeo	Bizkaia	
	Busturia	Bizkaia	
	Sukarrieta	Bizkaia	
	Mundaka	Bizkaia	
			1
Subámbito			
Busturialdea Gernika	Ea	Bizkaia	
	Elantxobe	Bizkaia	
	Ereño	Bizkaia	
	Gautegiz Arteaga	Bizkaia	
	Gernika-Lumo	Bizkaia	
	Ibarrangelu	Bizkaia	
	Mendata	Bizkaia	
	Morga	Bizkaia	
	Muxika	Bizkaia	
	Errigoiti	Bizkaia	
	Forua	Bizkaia	
	Kortezubi	Bizkaia	
	Murueta	Bizkaia	
	Nabarniz	Bizkaia	
	Ajangiz	Bizkaia	
	Arratzu	Bizkaia	
			1
			TOTAL ÁMBITO BUSTURIALDEA
			2
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Getxo	Getxo	Bizkaia	
	Leioa	Bizkaia	
			7
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Mungia-Uribeladea			
Subámbito			
Mungía	Arrieta	Bizkaia	
	Bakio	Bizkaia	
	Fruiz	Bizkaia	
	Gamiz-Fika	Bizkaia	
	Gatika	Bizkaia	
	Laukiz	Bizkaia	
	Meñaka	Bizkaia	
	Mungia	Bizkaia	
			1

Subámbito			
Uribe Kosta	Lemoiz	Bizkaia	
	Plentzia	Bizkaia	
	Sopelana	Bizkaia	
	Gorliz	Bizkaia	
	Urduliz	Bizkaia	
	Barrika	Bizkaia	
	Berango	Bizkaia	
			2
			TOTAL ÁMBITO MUNGIA-URIBEALDEA
			3
Ámbito	Municipios	Territorio	
Ondarroa	Amoroto	Bizkaia	
	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Bizkaia	
	Berriatua	Bizkaia	
	Etxebarria	Bizkaia	
	Gizaburuaga	Bizkaia	
	Ispaster	Bizkaia	
	Lekeitio	Bizkaia	
	Markina-Xemein	Bizkaia	
	Mendexa	Bizkaia	
	Aulesti	Bizkaia	
	Ondarroa	Bizkaia	
	Ziortza-Bolibar	Bizkaia	
			1
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Portugalete	Portugalete	Bizkaia	
	Valle De Trápaga-Trapagaran	Bizkaia	
	Abanto Y Ciervana-Abanto Zierbena	Bizkaia	
			7
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Santurtzi	Santurtzi	Bizkaia	
	Zierbena	Bizkaia	
			5
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Sestao	Sestao	Bizkaia	
	Muskiz	Bizkaia	
	Ortuella	Bizkaia	
			5
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Encartaciones			
Subámbito			
Encartaciones Balmaseda			
	Artzentales	Bizkaia	
	Valle de Carranza	Bizkaia	
	Lanestosa	Bizkaia	
	Sopuerta	Bizkaia	
	Trucios-Trutzioz	Bizkaia	
	Balmaseda	Bizkaia	
			1

Subámbito			
Encartaciones Zalla			
	Galdames	Bizkaia	
	Gordexola	Bizkaia	
	Güeñes	Bizkaia	
	Zalla	Bizkaia	1
			TOTAL ÁMBITO ENCARTACIONES
			2
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Arrasate-Mondragon	Antzuola	Gipuzkoa	
	Aretxabaleta	Gipuzkoa	
	Elgeta	Gipuzkoa	
	Eskoriatza	Gipuzkoa	
	Arrasate/Mondragon	Gipuzkoa	
	Oñati	Gipuzkoa	
	Leintz-Gatzaga	Gipuzkoa	
	Bergara	Gipuzkoa	
			4
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Azpeitia	Azkoitia	Gipuzkoa	
	Aizarnazabal	Gipuzkoa	
	Azpeitia	Gipuzkoa	
	Zestoa	Gipuzkoa	
			1
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Beasain	Arama	Gipuzkoa	
	Ataun	Gipuzkoa	
	Beasain	Gipuzkoa	
	Zegama	Gipuzkoa	
	Zerain	Gipuzkoa	
	Gaintza	Gipuzkoa	
	Gabiria	Gipuzkoa	
	Idiazabal	Gipuzkoa	
	Itsasondo	Gipuzkoa	
	Lazkao	Gipuzkoa	
	Mutiloa	Gipuzkoa	
	Olaberria	Gipuzkoa	
	Ormaiztegi	Gipuzkoa	
	Segura	Gipuzkoa	
	Ordizia	Gipuzkoa	
	Zaldibia	Gipuzkoa	
	Altzaga	Gipuzkoa	
			2

Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Donostia /San Sebastián	San Sebastian	Gipuzkoa	
			12
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Eibar - Ermua	Eibar	Gipuzkoa	
	Ermua	Bizkaia	
	Mallabia	Bizkaia	
			4
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Elgoibar	Deba	Gipuzkoa	
	Elgoibar	Gipuzkoa	
	Mutriku	Gipuzkoa	
	Soraluce-Placencia De Las Armas	Gipuzkoa	
	Mendaro	Gipuzkoa	
			1
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Errenteria	Lezo	Gipuzkoa	
	Oiartzun	Gipuzkoa	
	Pasaia	Gipuzkoa	
	Renteria	Gipuzkoa	
			5
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Irun	Hondarribia	Gipuzkoa	
	Irun	Gipuzkoa	
			5
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Lasarte	Andoain	Gipuzkoa	
	Hernani	Gipuzkoa	
	Lasarte-Oria	Gipuzkoa	
	Astigarraga	Gipuzkoa	
	Urnieta	Gipuzkoa	
	Usurbil	Gipuzkoa	
			1
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Tolosa	Abaltzisketa	Gipuzkoa	
	Aduna	Gipuzkoa	
	Albiztur	Gipuzkoa	
	Alegia	Gipuzkoa	
	Alkiza	Gipuzkoa	
	Altzo	Gipuzkoa	
	Amezketa	Gipuzkoa	
	Anoeta	Gipuzkoa	
	Asteasu	Gipuzkoa	
	Belauntza	Gipuzkoa	
	Berastegi	Gipuzkoa	
	Berrobi	Gipuzkoa	

	Bidania-Goiatz	Gipuzkoa	
	Zizurkil	Gipuzkoa	
	Elduain	Gipuzkoa	
	Hernialde	Gipuzkoa	
	Ibarra	Gipuzkoa	
	Ikaztegieta	Gipuzkoa	
	Irura	Gipuzkoa	
	Larraul	Gipuzkoa	
	Leaburu	Gipuzkoa	
	Legorreta	Gipuzkoa	
	Lizartza	Gipuzkoa	
	Orexa	Gipuzkoa	
	Tolosa	Gipuzkoa	
	Villabona	Gipuzkoa	
	Baliarrain	Gipuzkoa	
	Orendain	Gipuzkoa	
	Gaztelu	Gipuzkoa	
			2
Ámbito	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Zarautz	Aia	Gipuzkoa	
	Beizama	Gipuzkoa	
	Getaria	Gipuzkoa	
	Orio	Gipuzkoa	
	Errezil	Gipuzkoa	
	Zarautz	Gipuzkoa	
	Zumaia	Gipuzkoa	
			3
ÁMBITO	Municipios	Territorio	BLOQUES DE 750 HORAS
Zumarraga	Ezkio-Itsaso	Gipuzkoa	
	Legazpi	Gipuzkoa	
	Urretxu	Gipuzkoa	
	Zumarraga	Gipuzkoa	
			2

ANEXO II

OBJETIVOS DE INSERCIÓN LABORAL (CONTRATO DE TRABAJO O INCIO DE ACTIVIDAD COMO AUTÓNOMO)

OBJETIVOS
10 % de inserción laboral del total de personas atendidas con acceso al mercado nacional de empleo, en los siguientes términos: ● Contrato de trabajo con cualquier tipo de jornada laboral o inicio de actividad como autónomo, en el periodo de realización de las acciones de orientación (art. 3.3).

ANEXO III

PUNTUACIÓN POR UBICACIÓN

Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Llodio	Artziniega	Álava	0,67
	Llodio	Álava	10,00
	Okondo	Álava	0,43
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Vitoria-Gasteiz	Vitoria-Gasteiz	Álava	10,00
	Aramaio	Álava	0,01
	Zigoitia	Álava	0,03
	Urkabustaiz	Álava	0,03
	Legutiano	Álava	0,05
	Zuia	Álava	0,04
	Armiñon	Álava	0,01
	Berantevilla	Álava	0,01
	Kuartango	Álava	0,01
	Ribera Alta	Álava	0,02
	Ribera Baja	Álava	0,04
	Añana	Álava	0,00
	Valdegobia	Álava	0,03
	Zambrana	Álava	0,01
	Iruña Oka/Iruña De Oca	Álava	0,11
	Lantaron	Álava	0,03
	Bernedo	Álava	0,01
	Campezo/Kanpezu	Álava	0,03
	Lagran	Álava	0,00
	Arraia-Maeztu	Álava	0,02
	Peñacerrada-Urizaharra	Álava	0,00
	Harana/Valle De Arana	Álava	0,01
	Arrazua-Ubarrundia	Álava	0,02
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Barakaldo	Barakaldo	Bizkaia	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Basauri			
Subámbito			
Basauri - Arratia Nerbioi	Arakaldo	Bizkaia	0,06
	Arrankudiaga	Bizkaia	0,46
	Arrigorriaga	Bizkaia	10,00
	Zeberio	Bizkaia	0,55
	Ugao-Miraballes	Bizkaia	3,16
	Orozko	Bizkaia	0,89
	Alonsotegi	Bizkaia	2,82
Subámbito			
Basauri Ibaizabal	Basauri	Bizkaia	10,00
	Etxebarri	Bizkaia	2,18
	Galdakao	Bizkaia	5,56
	Zaratamo	Bizkaia	0,35
Bilbao	Bilbao	Bizkaia	10,00

Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Durangaldea-Duranguesado	Abadiño	Bizkaia	2,44
	Berriz	Bizkaia	1,68
	Durango	Bizkaia	10,00
	Elorrio	Bizkaia	2,01
	Garay	Bizkaia	0,05
	Izurtza	Bizkaia	0,09
	Mañaria	Bizkaia	0,10
	Atxondo	Bizkaia	0,38
	Zaldibar	Bizkaia	1,04
	Iurreta	Bizkaia	1,42
	Amorebieta-Etxano	Bizkaia	6,42
	Zeanuri	Bizkaia	0,29
	Dima	Bizkaia	0,35
	Lemoa	Bizkaia	1,17
	Otxandio	Bizkaia	0,35
	Ubidea	Bizkaia	0,03
	Bedia	Bizkaia	0,36
	Areatza	Bizkaia	0,49
	Igorre	Bizkaia	1,51
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Erandio - Txorierri			
Subámbito			
Erandio	Erandio	Bizkaia	10,00
Subámbito			
Resto Txorierri	Larrabetzu	Bizkaia	3,12
	Lezama	Bizkaia	3,89
	Derio	Bizkaia	10,00
	Loiu	Bizkaia	3,04
	Sondika	Bizkaia	7,41
	Zamudio	Bizkaia	5,23
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Busturialdea			
Subámbito			
Busturialdea-Bermeo	Bermeo	Bizkaia	10,00
	Busturia	Bizkaia	0,94
	Mundaka	Bizkaia	0,88
	Sukarrieta	Bizkaia	0,16
Subámbito			
Busturialdea Gernika	Ea	Bizkaia	0,39
	Elantxobe	Bizkaia	0,09
	Ereño	Bizkaia	0,07
	Gautegiz Arteaga	Bizkaia	0,40
	Gernika-Lumo	Bizkaia	10,00
	Ibarrangelu	Bizkaia	0,15
	Mendata	Bizkaia	0,10

	Morga	Bizkaia	0,13
	Muxika	Bizkaia	0,56
	Errigoiti	Bizkaia	0,20
	Forua	Bizkaia	0,44
	Kortezubi	Bizkaia	0,15
	Murueta	Bizkaia	0,12
	Nabarniz	Bizkaia	0,09
	Ajangiz	Bizkaia	0,09
	Arratzu	Bizkaia	0,07
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Getxo	Getxo	Bizkaia	10,00
	Leioa	Bizkaia	4,61
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Mungia-Uribealdea			
Subámbito			
Mungia	Arrieta	Bizkaia	0,30
	Bakio	Bizkaia	1,57
	Fruiz	Bizkaia	0,24
	Gamiz-Fika	Bizkaia	0,63
	Gatika	Bizkaia	0,76
	Laukiz	Bizkaia	0,35
	Meñaka	Bizkaia	0,31
	Mungia	Bizkaia	10,00
Subámbito			
Uribe Kosta	Barrika	Bizkaia	0,97
	Berango	Bizkaia	4,22
	Gorliz	Bizkaia	4,21
	Lemoniz	Bizkaia	0,73
	Maruri/Jatabe	Bizkaia	0,56
	Plentzia	Bizkaia	3,10
	Sopelana	Bizkaia	10,00
	Urduliz	Bizkaia	2,94
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Ondarroa	Amoroto	Bizkaia	0,33
	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	Bizkaia	0,50
	Berriatua	Bizkaia	0,95
	Etxebarria	Bizkaia	0,57
	Guizaburuaga	Bizkaia	0,09
	Ispaster	Bizkaia	0,57
	Lekeitio	Bizkaia	6,66
	Markina-Xemein	Bizkaia	4,97
	Mendexa	Bizkaia	0,33
	Aulesti	Bizkaia	0,49
	Ondarroa	Bizkaia	10,00
	Bolivar	Bizkaia	0,26

Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Portugalete	Portugalete	Bizkaia	10,00
	Valle De Trapaga-Trapagaran	Bizkaia	2,40
	Abanto Y Ciervana-Abanto Zierbena	Bizkaia	2,26
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Santurtzi	Zierbena	Bizkaia	0,21
	Santurtzi	Bizkaia	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Sestao	Sestao	Bizkaia	10,00
	Muskiz	Bizkaia	2,05
	Ortuella	Bizkaia	2,66
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Encartaciones			
Subámbito			
Encartaciones-Balmaseda	Arcentales	Bizkaia	0,76
	Carranza	Bizkaia	2,94
	Lanestosa	Bizkaia	0,22
	Sopuerta	Bizkaia	2,54
	Trucios-Turtzioz	Bizkaia	0,67
	Balmaseda	Bizkaia	10,00
Subámbito			
Encartaciones-Zalla	Galdames	Bizkaia	0,68
	Gordexola	Bizkaia	1,23
	Güeñes	Bizkaia	6,63
	Zalla	Bizkaia	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Arrasate-Mondragon	Antzuola	Gipuzkoa	0,64
	Aretxabaleta	Gipuzkoa	2,15
	Elgeta	Gipuzkoa	0,29
	Eskoriatza	Gipuzkoa	1,56
	Arrasate/Mondragon	Gipuzkoa	10,00
	Oñati	Gipuzkoa	2,89
	Leintz-Gatzaga	Gipuzkoa	0,06
	Bergara	Gipuzkoa	5,03
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Azpeitia	Azkoitia	Gipuzkoa	7,67
	Aizarnazabal	Gipuzkoa	0,62
	Azpeitia	Gipuzkoa	10,00
	Zestoa	Gipuzkoa	2,48
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Beasain	Arama	Gipuzkoa	0,09
	Ataun	Gipuzkoa	0,73
	Beasain	Gipuzkoa	10,00
	Zegama	Gipuzkoa	0,77
	Zerain	Gipuzkoa	0,07

	Gaintza	Gipuzkoa	0,05
	Gabiria	Gipuzkoa	0,17
	Idiazabal	Gipuzkoa	1,20
	Itsasondo	Gipuzkoa	0,46
	Lazkao	Gipuzkoa	3,56
	Mutiloa	Gipuzkoa	0,08
	Olaberria	Gipuzkoa	0,63
	Ormaiztegi	Gipuzkoa	0,71
	Segura	Gipuzkoa	0,66
	Ordizia	Gipuzkoa	7,69
	Zaldibia	Gipuzkoa	1,06
	Altzaga	Gipuzkoa	0,09
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Donostia /San Sebastián	Donostia-San Sebastian	Gipuzkoa	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Eibar – Ermua	Eibar	Gipuzkoa	10,00
	Ermua	Bizkaia	5,95
	Mallabia	Bizkaia	0,30
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Elgoibar	Deba	Gipuzkoa	4,35
	Elgoibar	Gipuzkoa	10,00
	Mutriku	Gipuzkoa	3,69
	Soraluce-Placencia De Las	Gipuzkoa	4,71
	Mendaro	Gipuzkoa	1,49
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Errenteria	Lezo	Gipuzkoa	1,35
	Oiartzun	Gipuzkoa	1,68
	Pasaia	Gipuzkoa	3,95
	Renteria	Gipuzkoa	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Irun	Hondarribia	Gipuzkoa	1,85
	Irun	Gipuzkoa	10,00
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Lasarte	Andoain	Gipuzkoa	7,43
	Hernani	Gipuzkoa	9,12
	Lasarte-Oria	Gipuzkoa	10,00
	Astigarraga	Gipuzkoa	2,20
	Urnieta	Gipuzkoa	2,82
	Usurbil	Gipuzkoa	2,51
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Tolosa	Abaltzisketa	Gipuzkoa	0,06
	Aduna	Gipuzkoa	0,17
	Albiztur	Gipuzkoa	0,06
	Alegia	Gipuzkoa	1,00
	Alkiza	Gipuzkoa	0,15
	Altzo	Gipuzkoa	0,16

	Amezketa	Gipuzkoa	0,32
	Anoeta	Gipuzkoa	1,08
	Asteasu	Gipuzkoa	0,64
	Belauntza	Gipuzkoa	0,09
	Berastegi	Gipuzkoa	0,39
	Berrobi	Gipuzkoa	0,27
	Bidania-Goiatz	Gipuzkoa	0,22
	Zizurkil	Gipuzkoa	1,63
	Elduain	Gipuzkoa	0,05
	Hernialde	Gipuzkoa	0,11
	Ibarra	Gipuzkoa	2,46
	Ikaztegieta	Gipuzkoa	0,18
	Irura	Gipuzkoa	0,85
	Larraul	Gipuzkoa	0,11
	Leaburu	Gipuzkoa	0,16
	Legorreta	Gipuzkoa	0,61
	Lizartza	Gipuzkoa	0,31
	Orexa	Gipuzkoa	0,01
	Tolosa	Gipuzkoa	10,00
	Villabona	Gipuzkoa	3,33
	Baliarrain	Gipuzkoa	0,06
	Orendain	Gipuzkoa	0,04
	Gaztelu	Gipuzkoa	0,04
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Zarautz	Aia	Gipuzkoa	0,65
	Beizama	Gipuzkoa	0,05
	Getaria	Gipuzkoa	0,76
	Orio	Gipuzkoa	2,26
	Errezil	Gipuzkoa	0,36
	Zarautz	Gipuzkoa	10,00
	Zumaia	Gipuzkoa	4,13
Ámbito	Municipios	Territorio	PUNTUACION
Zumarraga	Ezkio-Itsaso	Gipuzkoa	0,38
	Legazpi	Gipuzkoa	5,96
	Urretxu	Gipuzkoa	5,56
	Zumarraga	Gipuzkoa	10,00